



RESOLUCIÓN N° 1770-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 542-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **115,25 m²**, ubicada entre las Progresivas Km. 2+489 al km. 2+506, en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio n° 8727-2024-MTC/19.03, presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. n° 18229-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, el "MTC") solicitó la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"* (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica de "el predio" (foja 10); **c)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 11 al 13); **d)** panel fotográfico de "el predio" (foja 14); y, **e)** certificado de búsqueda catastral expedido el 7 de mayo de 2024, con publicidad n° 2442517-2024 (fojas 15 al 17).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Preliminar N.º 01029-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de setiembre de 2024 (fojas 21 al 27), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las Progresivas del Km. 2+489 al km. 2+506, en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, no se advierte superposición con predios inscritos; asimismo, de acuerdo al Visor Web Geográfico de SUNARP, en el datum WGS84 se advierte que aparentemente recae sobre la partida registral N° 11033046, lo cual se debe a la deformación de la poligonal de "el predio", propia del visor de SUNARP, por lo que, a fin de descartar la mencionada superposición, se

procedió a descargar los archivos shapefile de la base grafica de SUNARP, los cuales fueron contrastados con “el predio” pudiendo corroborar que la citada partida es colindante a “el predio”; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 2442517-2024, expedido el 7 de mayo de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que, *según la evaluación técnica y la base gráfica registral, se determinó que el predio materia de estudio se ubica sobre una zona donde no se han detectado predios inscritos*. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el informe de inspección técnica que es de naturaleza rústica de tipo “**rural**”; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante, PSFL), no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación que se corrobora con el panel fotográfico adjunto, en el cual además se visualiza una vía afirmada; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, monumentos arqueológicas prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica², quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías nacionales, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de acuerdo al SICAR - MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con las Unidades Catastrales 030130 y 030131; no obstante, del contraste de “el predio” con los archivos shapefile descargados de la base gráfica de MIDAGRI, se determinó dichas unidades catastrales son colindantes a “el predio”, lo cual concuerda con lo señalado en el PSFL, según el cual, *se aclara que dicha superposición parcial es generada debido a una deformación del polígono al ser exportado a la mencionada plataforma virtual*; **ix)** de acuerdo al GEOCATMIN, se visualiza superposición total con la concesión minera denominada VM 39, con código 010190207, titulada a favor de MINERA CHAMBARA S.A.C., situación advertida en el PSFL presentado; **x)** de acuerdo al visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, asimismo, señala en el PSFL que presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, de nivel muy alto; asimismo, presenta susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, de nivel bajo, y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel medio, **xi)** en el PSFL, se precisa que, revisado el visor GISEM – OSINERGMIN presenta superposiciones con Lotes petroleros – Exploración (Perupetro - Agosto 2016): 145”. Adicionalmente, en el PSFL, se señala que, revisado el visor GEOSERFOR – MINAM presenta superposición con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: OFICIO N° 072-2018- G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/D”, situaciones que fueron corroboradas en los referidos visores; **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la Primera Inscripción de Dominio de un predio estatal cuya naturaleza es rústico de tipo **rural**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

12. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la Primera Inscripción de Dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA ”.*

13. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación

² Adicionalmente, en el punto IV.1.2, literal c, del PSFL, se precisa que, “Se ha revisado la plataforma virtual, y se presentan superposiciones con Lotes petroleros – Exploración (Perupetro - agosto 2016): 145”, lo cual ha sido corroborado en el visor GISEM – OSINERGMIN.

(...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

14. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 1811-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 respecto del predio de **115,25 m²**, ubicado entre las Progresivas Km. 2+489 al km. 2+506, en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

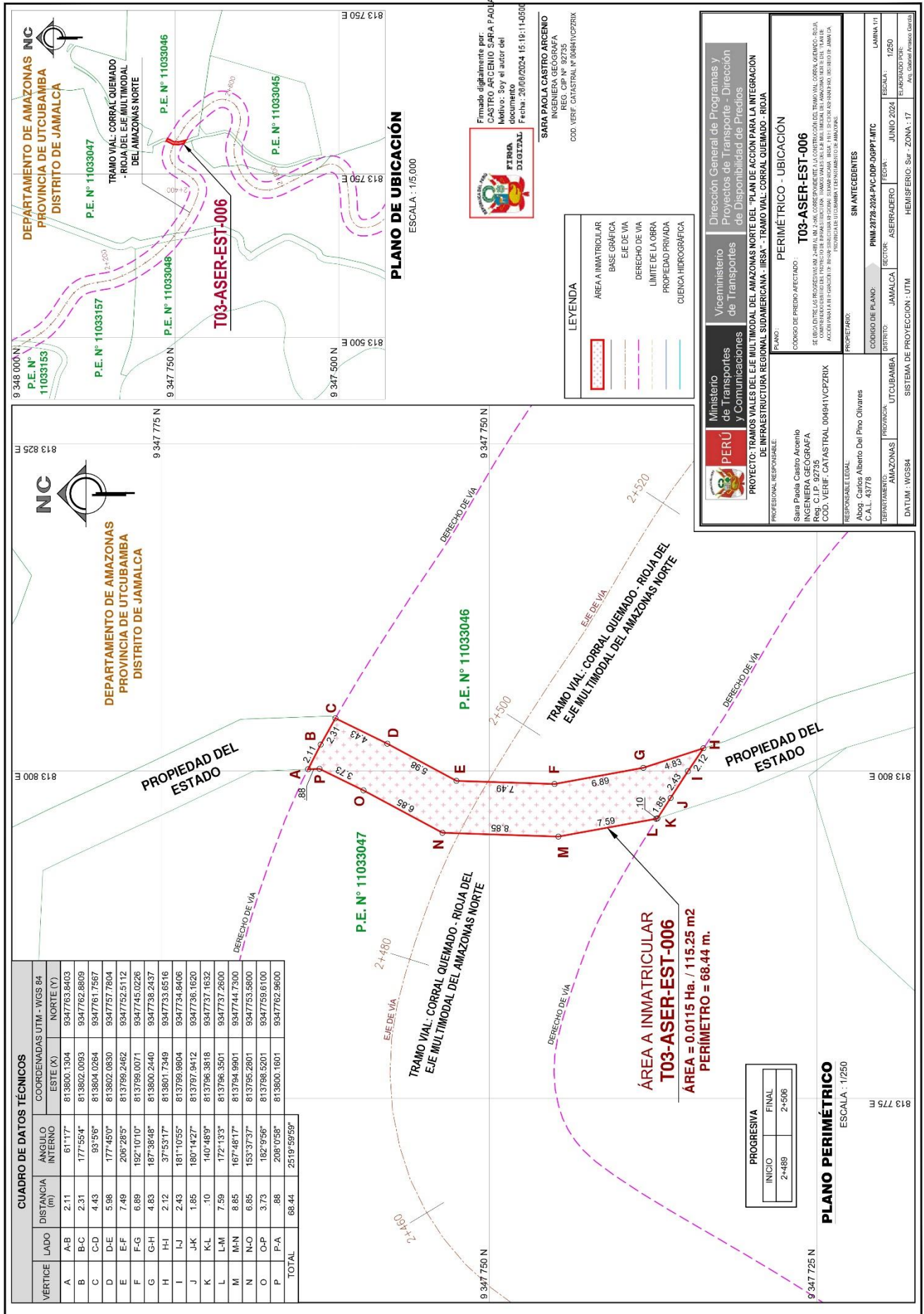
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Responsable de la UFEPP
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 515Q367366

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

T03-ASER-EST-006

- 1. PLANO:** PINM-28728-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- 2. SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 3. DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 2+489 al Km. 2+506, correspondiente a la construcción del Tramo Vial: Corral Quemado - Rioja, comprendido dentro del proyecto de infraestructura: **Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"**, en el Sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 17 Sur
Progresiva : Km. 2+489 al Km. 2+506
Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo - Oficina Registral de Bagua.

El predio de dominio público de 0.0115 Has. / 115.25 m² de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0115	115.25

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 0.0115 Has. / 115.25 m²
- **Perímetro** : 68.44 ml.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud total de 4.42 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	2.11
B	B-C	2.31

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 11033046 y el Tramo Vial: Corral Quemado – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte, mediante una línea quebrada de 05 tramos, con una longitud total de 29.62 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	4.43
D	D-E	5.98
E	E-F	7.49
F	F-G	6.89
G	G-H	4.83

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 6.40 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H	H-I	2.12
I	I-J	2.43
J	J-K	1.85

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 11033047 y el Tramo Vial: Corral Quemado – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte, mediante una línea quebrada de 06 tramos, con una longitud total de 28.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
K	K-L	0.10
L	L-M	7.59
M	M-N	8.85
N	N-O	6.85
O	O-P	3.73
P	P-A	0.88

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.11	61°1'7"	813800.1304	9347763.8403
B	B-C	2.31	177°55'4"	813802.0093	9347762.8809
C	C-D	4.43	93°5'6"	813804.0264	9347761.7567
D	D-E	5.98	177°45'0"	813802.0830	9347757.7804
E	E-F	7.49	206°28'5"	813799.2462	9347752.5112
F	F-G	6.89	192°10'10"	813799.0071	9347745.0226
G	G-H	4.83	187°38'48"	813800.2440	9347738.2437
H	H-I	2.12	37°53'17"	813801.7349	9347733.6516
I	I-J	2.43	181°10'55"	813799.9804	9347734.8406



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

J	J-K	1.85	180°14'27"	813797.9412	9347736.1620
K	K-L	0.10	140°48'9"	813796.3818	9347737.1632
L	L-M	7.59	172°13'3"	813796.3501	9347737.2600
M	M-N	8.85	167°48'17"	813794.9901	9347744.7300
N	N-O	6.85	153°37'37"	813795.2801	9347753.5800
O	O-P	3.73	182°9'56"	813798.5201	9347759.6100
P	P-A	0.88	208°0'58"	813800.1601	9347762.9600
TOTAL		68.44	2519°59'59"		

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica en la presente memoria descriptiva y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 17.

Lima, junio del 2024



Firmado digitalmente por:
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:19:36-0500

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
INGENIERA GEÓGRAFA
REG.CIP. N° 92735
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 004941VCPZRIX